

## APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

RESOLUCION ECL N°929

SANTIAGO, 27 DE MAYO DE 2026

**VISTOS:** Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación; el Decreto Universitario N°006157 de 2021 que modifica el Decreto Universitario N°0033361 de 2019 que delega en los Decanos de la Universidad de Chile la facultad para postular a fondos, y suscribir y aprobar convenios de transferencia de recursos; lo señalado en el D.U. N°0014972 de 2025, que modifica el D.U. N°0026321 de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

**RESUELVO:**

1. **APRUÉBESE** el convenio marco de colaboración, suscrito el 13 de noviembre de 2025, entre la Universidad de Chile y la Universidad de Concepción, cuyo texto es el siguiente:

### CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

En Santiago de Chile, se celebra el presente Convenio Marco de Colaboración Académica (“Convenio”) **LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, rol único tributario número 60.910.000-1, representada por el Decano de la Facultad de Medicina Prof. Dr. Miguel O’Ryan Gallardo, cédula nacional de identidad N°7.945.804-K, ambos con domicilio en Avenida Independencia 1027, Comuna de Independencia, Santiago, Chile, por una parte; y, por la otra, **LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**, rol único tributario número 81.494.400-K, representada por su Rector, Dr. Carlos Saavedra Rubilar, cédula nacional de identidad N°8.867.380-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Víctor Lamas N°1290, Concepción y en adelante ambos, conjunta e indistintamente, denominados las “Partes” han acordado lo siguiente

### ANTECEDENTES

Este Convenio Específico se crea al amparo del Convenio Marco entre la Universidad de Chile y la Universidad de Concepción, suscrito el 13 de noviembre del año 2025.

- **BIOBANCO TEJIDOS Y FLUIDOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE (BTUCH)**

El BTUCH es una unidad que colecta, procesa, almacena y distribuye muestras biológicas y datos asociados de pacientes con diversas patologías, para que sean utilizadas en investigación biomédica, acorde con normativas internacionales de buenas prácticas de Biobanco. En los últimos años el BTUCH ha experimentado un crecimiento sostenido alcanzando un aumento considerable en el número de muestras y datos asociados colectados, ha optimizado sus procedimientos para lograr una calidad óptima y está apoyando diversos proyectos de investigación tanto a nivel nacionales como

internacionales a través de la liberación de muestras y datos acorde con políticas de optimización del uso de bioespecímenes y resguardando las normas ético-legales vigentes. El BTUCH también ha focalizado su quehacer en investigación y desarrollo, siendo parte de diversos proyectos de investigación locales y de carácter internacional, así como desarrollándose como una biobanco académico. De esta forma el BTUCH se ha transformado en un polo de desarrollo de la investigación biomédica y en un referente en su quehacer a nivel nacional y regional.

- **BIOBANCO DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**

El Biobanco UdeC es una iniciativa institucional de la Universidad de Concepción, actualmente en etapa de diseño e implementación, orientada a la creación y consolidación de una infraestructura técnica, ética y organizacional destinada a la recolección, procesamiento, almacenamiento, trazabilidad y uso regulado de bioespecímenes humanos (tejidos y fluidos) y de sus datos clínicos, epidemiológicos y moleculares asociados, con fines de investigación biomédica, clínica y traslacional. El Biobanco opera como una plataforma transversal de apoyo a la investigación, articulando a la Universidad con centros de salud de alta complejidad, servicios de salud y redes nacionales e internacionales, bajo estándares internacionales de calidad, bioética y gobernanza. En este marco, su objetivo general es implementar un Biobanco de Tejidos y Fluidos Humanos en la Región del Biobío que funcione como una plataforma regional de referencia para la investigación biomédica, facilitando el acceso ético y estandarizado a bioespecímenes humanos para la generación de conocimiento de alto impacto, promoviendo la investigación interdisciplinaria, la colaboración público-privada, la innovación en salud y la equidad territorial.

El **BTUCH** y el **Biobanco de la Universidad de Concepción** son entidades que funcionan en la actualidad como proyectos independientes, con fondos aportados por entidades patrocinadoras de los proyectos. En ese sentido, el BTUCH se encuentra en etapa de funcionamiento total y con proyecciones de crecimiento, mientras que el Biobanco de la Universidad de Concepción está en etapa de diseño e implementación.

Con fundamento en lo expuesto las partes **ACUERDAN**:

**PRIMERO. - OBJETO:** Establecer colaboración científica, técnica, tecnológica y formativa para implementar un trabajo conjunto entre La Universidad de Chile y la Universidad de Concepción con fin de codesarrollar un Biobanco adaptando el procedimiento establecido por BTUCH, mediante el cual se logre un proceso de crecimiento verificable o cuantificable que involucre a LAS PARTES en actividades de Biobanking, investigación y desarrollo con transferencia de conocimiento e intercambio de datos. Cualquier actividad de capacitación o apoyo al desarrollo de este objetivo será definida en acuerdos particulares teniendo presentes los costos que pueden estar asociados.

**SEGUNDO. – DEFINICIONES:** Para el desarrollo del presente convenio se establecen las siguientes definiciones:

**Biobanco:** Corresponde a un establecimiento público o privado, sin fines de lucro, que acoge una colección de muestras biológicas concebida con fines de diagnósticos o de investigación biomédica y está organizada como una unidad técnica con criterios de calidad, orden y destino.

**Actividades de Biobanking:** Corresponde a toda la gestión de los procesos que realiza un Biobanco respecto a reclutamiento de participantes, toma, procesamiento, almacenamiento y distribución de muestras y datos asociados, así como también, a las actividades de docencia, investigación y desarrollo en el ámbito de Biobanco.

**Investigación y desarrollo:** Conjunto de trabajos creativos que se emprenden de modo sistemático a fin de aumentar el volumen de conocimientos y diseñar nuevas aplicaciones de ese conocimiento, tanto en el ámbito científico como tecnológico.



**Muestras biológicas:** Tejidos, fluidos, células, ADN/ARN, entre otros, que se recolectan, procesan, almacenan, distribuyen y se utilizan.

**Datos asociados:** Información Clínica, genética, o epidemiológica vinculada a las muestras.

**Comité de Ética en Investigación:** Órgano colegiado acreditado en cada país para revisar y aprobar protocolos de investigación.

**Material Transfer Agreement (MTA):** Acuerdo específico que regulará cada transferencia de muestras y datos entre las partes.

### **TERCERO: DESCRIPCIÓN DE LA COLABORACIÓN.**

El presente acuerdo busca establecer una colaboración y apoyo mutuo entre ambos Biobancos, fundamentalmente para la conformación de una red de Biobancos, la cual busca establecer una gestión interna y manejo de muestras y datos armonizada y con gestión de calidad acorde con normativas de buenas prácticas nacionales e internacionales de Biobanco, con el objetivo de garantizar a la comunidad científica productos biológicos y datos comparables y de alta calidad, de tal manera que posibiliten conclusiones probadas y validadas científicamente. Esto a su vez posibilitará mayor ahorro de costos para la investigación y mayor rapidez en el surgimiento de resultados específicos y su transferencia a la investigación biomédica aplicada, generando soluciones en medicina y salud. La asociación entre ambos Biobancos busca además consolidar el quehacer de los Biobancos en la región, de tal forma de potenciar y sustentar su funcionamiento. Finalmente, esta red también tiene como propósito difundir su rol a la comunidad científica, para que conozcan la importancia de los biobancos en la investigación biomédica y, a los donantes para que valoren el conocimiento científico y la relevancia de la donación.

En el marco de esta colaboración, las partes podrán acordar la realización de las siguientes actividades:

1. **CAPACITACIÓN:** El **BTUCH** brindará cursos de capacitación sobre temáticas que aborden y desarrollen el objeto del presente convenio al personal del Biobanco de **LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**, de tal manera que adquieran las competencias teóricas - prácticas fundamentales para su desempeño en actividades de Biobanking. La valorización de estas actividades será convenida en programas de capacitación específicos.
2. **ARMONIZACIÓN DE OPERATIVIDAD:** Ambos Biobancos buscarán establecer armonización de su gestión en diversos aspectos como:
  - a) Requerimientos básicos de planta física de Biobancos que manejen muestras humanas acorde a estándares internacionales y en el marco de cumplimiento de la normativa señalada.
  - b) Procedimientos operativos estándar.
  - c) Gestión de calidad.
  - d) Gestión de muestras y datos.
  - e) Gestión de plataforma informática.
  - f) Políticas básicas de funcionamiento de biobanco.
3. **COLABORACIÓN CIENTÍFICA, ACADÉMICA Y DE ACTIVIDADES DE BIOBANKING:** Los Biobancos de **LAS PARTES** buscan desarrollar y consolidar la disciplina de biobanco en Chile, mediante el presente convenio; por lo que al unificar esfuerzos conllevará a una mayor eficacia, rapidez y excelencia, por lo tanto, **LAS PARTES** se comprometen a trabajar y colaborar de manera conjunta en los siguientes aspectos técnicos y educativos:
  - a) Postulación a proyectos de investigación en forma conjunta y asociada con investigadores de ambos planteles u otras entidades.
  - b) Fomentar la docencia de temáticas de Biobancos.
  - c) Impulsar y fortalecer la generación de una red de Biobancos regional, nacional e internacional.

- d) Generación de alianzas estratégicas con Biobancos o redes de Biobancos extranjeras que presten asesoría o experiencia en esta área emergente en Latinoamérica.
- e) Desarrollo de productos y servicios derivados de investigación en *biobanking* y áreas relacionadas.
- f) Gestión conjunta de Colección y Cesión de muestras y datos autorizados por los participantes para utilización en proyectos asociados a ambos Biobancos en aquellas situaciones que se justifique.

#### **CUARTO: LUGAR DE IMPLEMENTACIÓN DE LA COLABORACIÓN**

Las actividades pueden ser desarrolladas en dependencias de ambos Biobancos, de las respectivas Universidades, de colaboradores o de proyectos conjuntos.

#### **QUINTO: Convenio Marco**

Este acuerdo funcionará como un convenio específico y regulará los futuros Proyectos acordados por las PARTES. En este sentido, las Partes acuerdan que los futuros Proyectos tendrán como norma supletoria la regulación de este Acuerdo. Sin perjuicio de ello, las Partes podrán modificar las normas generales de este Acuerdo para casos particulares, si así lo desean mutuamente y es explicitado en cada uno de los Proyectos. Cada Proyecto se concretará como tal en sucesivos anexos, que deberán ser añadidos al final del Acuerdo una vez que exista consentimiento sobre las particularidades de cada caso. En general, cada Proyecto regulará en su respectivo anexo, al menos, las siguientes materias: Objetivos específicos, resultados esperados, aportes y actividades.

Todos los materiales transferidos a través del presente Convenio deberán ser acompañados de un acuerdo previo de transferencia de materiales (MTA). Por cada pedido de transferencia de materiales que se realice será generado un nuevo MTA, en el que deberán constar los artículos solicitados y entregados.

Las Partes establecen que, aunque harán lo posible por conseguir resultados provechosos, la ejecución de los Proyectos no implicará necesariamente llegar a mejoras o productos específicos y/o funcionales, por lo que no garantizan que el desarrollo tenga resultados efectivos ni técnicos, ni comerciales, ni de uso, ni de algún otro tipo.

#### **SEXTO: OBLIGACIÓN EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

6.1 Las Partes declaran que durante el transcurso del presente convenio se proporcionarán Información sobre ellas mismas, y se comprometen a tratar dicha Información de manera estrictamente confidencial y únicamente para cumplir con el objeto del presente acuerdo. Esta información (llamada Información Confidencial) se refiere a todo dato, antecedente o conocimiento relacionado con la institución de la que emana, en particular aquellos de carácter industrial, de investigación, financiero-contable, económico, comercial, de mercado, administrativo, técnico, legal y cualquier otro que una de las Partes llegue a conocer en razón de la ejecución conjunta del Proyecto.

6.2 Ambos biobancos se comprometen y obligan a mantener en secreto la Información Confidencial señalada en el epígrafe anterior y a no divulgar a terceros bajo forma alguna, ni a utilizar en beneficio propio, a no ser que sea autorizado expresamente para ello por parte de la Dirección de ambos biobancos y/o la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, el Biobanco de la Universidad de Concepción o la Facultad que aloja al este último Biobanco.

6.3 Ambos biobancos se comprometen y obligan a adoptar permanentemente todas las medidas de carácter técnico, administrativo y de cualquier índole que fueren necesarias para garantizar el cabal cumplimiento de la presente obligación de confidencialidad,

6.4 Ambas unidades se comprometen y obligan a no divulgar o revelar, directa o indirectamente, ni a

utilizar de manera alguna en beneficio propio o de terceros, con fines de lucro o no, la Información Confidencial, las creaciones generadas en los estudios por sí mismos o en colaboración con el equipo del Biobanco de la Universidad de Chile o en colaboración con el equipo del Biobanco de la Universidad de Concepción o en el marco de su relación con usuarios o terceros.

6.5 Las obligaciones de confidencialidad de este acuerdo no serán aplicables, única y exclusivamente, para el caso de intercambio de información entre los Directores de ambas unidades, con exclusión de terceros al acuerdo.

6.6 Respecto de lo pactado anteriormente, las Partes se comprometen a no dar a conocer la Información Confidencial a ningún tercero, excepto de sus propios empleados, directivos, funcionarios o terceros que deban conocer dicha información para alcanzar los objetivos de este Contrato, debiendo cumplir con obligaciones de confidencialidad equivalentes a las pactadas en los numerales 6.1) a 6.5) de la presente cláusula.

6.7 La obligación de confidencialidad a que se refiere esta cláusula permanecerá inalterable hasta cinco (5) años después de terminado este convenio. Las partes se obligan a devolver a la parte relevante la Información confidencial que este le solicite dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la solicitud por escrito.

#### **SÉPTIMO: TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES.**

Las Partes declaran conocer y se obligan a cumplir la normativa vigente sobre tratamiento de datos personales nacional y/o internacional según corresponda, especialmente los datos personales de terceras personas proporcionados por y entre el Biobanco de Tejidos y Fluidos de la Universidad de Chile y el Biobanco de la Universidad de Concepción para que sean utilizadas en investigación biomédica. Específicamente se deja constancia que:

Cada Parte será responsable por el tratamiento de los datos personales que le sean comunicados en virtud del presente contrato por la otra Parte durante la vigencia de este presente instrumento. El tratamiento que se haga de dichos datos deberá limitarse a lo necesario para cumplir con los fines del Acuerdo.

Los datos personales contenidos en los Biobancos corresponden a datos debidamente anonimizados, y como consecuencia de su tratamiento por parte de las Partes, se entienden corresponder a datos estadísticos en los términos de la Ley 19.628 y N°21.719.

Las Partes se comprometen a hacer uso de los más elevados estándares de protección de datos personales desde la fase más temprana en que manejen dichos datos acorde con la Ley 19.628 en la actualidad y cuando entre en vigencia la nueva Ley 21.719 que regula la protección y el tratamiento de datos personales y crea la agencia de protección de datos personales.

Las Partes se comprometen a hacer uso legítimo, responsable y diligente de los datos personales de terceras personas que les sean proporcionados, teniendo presente preocupaciones éticas en su análisis.

Las Partes se comprometen a que estos datos de carácter personal no se harán públicos en ningún caso a terceros. En el caso de que una de las Partes desee comunicar los referidos datos, deberá solicitar previamente el consentimiento expreso, informado e inequívoco de la otra Parte, indicando la finalidad concreta de la comunicación de los referidos datos.

#### **OCTAVO: EXIGENCIA LEY 21.369 QUE REGULA EL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.**

La Universidad de Chile y la Universidad de Concepción deberán instruir a su personal sobre la Política Integral existente en ambas Universidades, tendiente a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, en la comunidad universitaria.

Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N°0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios web: <https://uchile.cl/acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>. Así como la normativa interna sobre dicha temática en la Universidad de Concepción, contenida en el Decreto U. de C. N°2024-111, de 29 de octubre de 2024, comprendiéndose en ella: la Política Institucional de Equidad de Género y Diversidad Sexual, el Reglamento de la Dirección de Equidad de Género y Diversidad Sexual, el Protocolo de Actuación Relacionado con las Conductas Constitutivas de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación por Razón de Sexo, identidad de Género, Expresión de Género u Orientación Sexual y el Anexo al Protocolo de Actuación citado que agrega el procedimiento de investigación en casos de acoso sexual laboral; normativa que se encuentra disponible para revisión y consulta, en el sitio web <https://documentos.udec.cl/sites/default/files/decreto%202024-111%20%281%29.pdf>, ambas normativas, se entienden formar parte del presente acuerdo en lo que eventualmente resulte aplicable.

Las Partes declaran que las normativas mencionadas en la presente cláusula integran el presente convenio, por lo que cualquier infracción de la Universidad de Chile o de su personal y/o la Universidad de Concepción o de su personal, podrá ser considerada incumplimiento grave de las obligaciones emanadas del mismo.

#### **NOVENO: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las Partes aceptan que cualquier conocimiento o resultado que pudiese generarse producto de la investigación y susceptible de ser protegido mediante propiedad intelectual, propiedad industrial u otra protección análoga, será de propiedad exclusiva de la Parte que la genere. Asimismo, cualquier conocimiento o resultado que pudiera generarse a consecuencia de la investigación, realizada de manera conjunta por las Partes, susceptible de ser protegido mediante propiedad intelectual, propiedad industrial, otra protección análoga, será de propiedad de ambas Partes.

La titularidad de cada Parte se determinará de manera proporcional en función de su contribución intelectual en dicho resultado de investigación. Cada caso con titularidad conjunta entre las Partes será negociado y acordado de buena fe por las mismas.

Finalmente, las Partes dejan constancia que cualquier resultado y/o producto existente con anterioridad al Proyecto, elaborado en forma paralela e independiente del mismo, o no contemplado en sus objetivos generales y/o específicos, son y serán de exclusiva propiedad de la Parte que lo haya generado, no pudiendo ser utilizado de ningún modo sin su previa autorización.

#### **DÉCIMO: APORTES FINANCIEROS**

Para todas y cada una de las actividades que pudiesen llevarse a cabo en el marco de esta instancia colaborativa, las Partes podrán establecer determinados aportes económicos de común acuerdo, atendiendo a lo establecido en la cláusula quinta anterior. Dichos aportes siempre velarán por garantizar la viabilidad financiera del BTUCH y del Biobanco de la Universidad de Concepción.

Los aportes económicos señalados en el párrafo anterior podrán realizarse de forma incremental o valorada, a través de, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Aportes específicos por tareas de capacitación, docencia y asesorías.
- b) A través de compensación económica definidas con antelación por el BTUCH/Biobanco de la Universidad de Concepción por su asociación con entes externos o como “socios” o “colaboradores”.
- c) Aportes específicos de equipos de trabajo común a labores de Biobanco o apoyo a la investigación.
- d) Aportes a través de proyectos de investigación.

#### **UNDÉCIMO: COORDINADORES DEL CONVENIO**

Es condición esencial del convenio que las partes actúen en conformidad con principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, respetando la normativa jurídica y reglamentaria vigente. Al efecto, y durante la vigencia del convenio, las partes deberán velar por mantener su mejor imagen e independencia de juicio en las decisiones de trabajo que lleven a cabo, observando un manejo adecuado y transparente de bienes, recursos e información. El resguardo al cumplimiento de este convenio por las Partes, será responsabilidad de las siguientes personas:

Por parte del BTUCH: Dirección Científica del BTUCH (actualmente la Dra. Alicia Colombo Flores).

Por parte de la Universidad de Concepción: Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo (actualmente Dra. Andrea Rodríguez Tastets).

Los cargos señalados precedentemente podrán ser modificados en cualquier momento por las partes, bastando para ello un aviso por escrito enviado vía correo electrónico con una anticipación de diez (10) días corridos a la fecha que se haga efectivo el cambio.

#### **DUODÉCIMO: VIGENCIA**

La vigencia del presente convenio de colaboración se inicia desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años, o hasta que alguna de las Partes manifieste a la otra su voluntad unilateral de finalizar el presente acuerdo. Dicha comunicación de término de contrato deberá efectuarse mediante notificación en ese sentido, a través de carta certificada remitida a la contraparte con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se desee poner término a este convenio.

#### **DÉCIMO TERCERO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes se comprometen a resolver de forma directa, amistosa y de buena fe cualquier diferencia, controversia o reclamación que surja con ocasión de la interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato.

En caso de conflicto, la parte interesada en su resolución deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, exponiendo los hechos y fundamentos de la controversia. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de dicha comunicación, las Partes deberán intentar un arreglo directo que les permita llegar a una solución mutuamente satisfactoria. Este procedimiento no suspenderá la ejecución del contrato, salvo acuerdo expreso en contrario.

#### **DÉCIMO CUARTO: PERSONERIAS**

La personería de don Carlos Saavedra Rubilar, para representar a la Universidad de Concepción, consta en Decreto U. de C. N°2022-048 de 21 de abril de 2022, documento que se encuentra protocolizado en la Notaría de Concepción, de don Juan Espinosa Bancalari, con fecha 28 de abril de 2022 y agregado al final del protocolo con el N°534, Repertorio N°1661-2022.

La personería de Don Miguel O’Ryan Gallardo en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta en su nombramiento en el decreto SIAPER TRA N°309/106/2022, del 4 de julio de 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3,



FACULTAD DE MEDICINA  
UNIVERSIDAD DE CHILE

de 2006, del Ministerio de Educación, con el artículo 6 del Reglamento General de Facultades contenido en el decreto universitario N°906 de 2009.

### **DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES Y FIRMA ELECTRÓNICA**

El presente convenio se suscribe por las partes mediante firma electrónica, en un mismo tenor y a un solo efecto, quedando establecida como fecha del presente instrumento la correspondiente a la última firma electrónica.

- 2. REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**

**PROF. DRA. ULRIKE KEMMERLING WEIS**  
**VICEDECANA (S)**

**PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO**  
**DECANO**

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.